

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6ª

Tlf: 955.51.90.86, Fax: 955.04.33.69

NIG: 4109144S20160002227

Nº AUTOS: 203/2016 Negociado:

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

DEMANDANTE/S: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

ABOGADO/A: JOSE LUIS LEON MARCOS

DEMANDADO/S: ENTIDAD LOCAL AUTONOMA EL PALMAR DEL TROYA



ES COPIA

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª Mª CONCEPCION LLORENS GÓMEZ DE LAS CORTINAS

En SEVILLA, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, presentó demanda de Cantidad frente a ENTIDAD LOCAL AUTONOMA EL PALMAR DEL TROYA

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 203/2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Letrado/a de la Administración de Justicia.

SEGUNDO.- La parte actora ha solicitado la práctica de prueba/s contenidas en su demanda de las que se da traslado a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9'30H para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 1, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia



-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Letrado/a de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Consultar la aplicación informática instalada en esta Secretaría de la TGSS, a fin de adjuntar la Documental 2 solicitada en la demanda.

-Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

-Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

-Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN:Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6ª

Tif: 955.51.90.86, Fax: 955.04.33.69

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 203/2016 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20160002227

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. ENTIDAD LOCAL AUTONOMA EL PALMAR DEL TROYA



PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO -JUEZ D./Dña. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ

En SEVILLA, a treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis

Dada cuenta del anterior escrito de demanda, respecto del interrogatorio del demandado, cítese en forma al representante legal para el acto de juicio señalado el 5/09/19-9'30h, apercibiéndole que de no comparecer el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sean perjudiciales, quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

El interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Todo ello sin perjuicio de que las pruebas que se refieren a las anteriores diligencias de citación o requerimiento, resulten admitidas o no en el acto del juicio.

Contra la presente resolución cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

**AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE SEVILLA QUE POR TURNO DE
REPARTO CORRESPONDA**

Don en nombre y representación de la **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN**, personalidad que acredito con la copia de escritura de poder notarial que consta aportada en la Secretaria de este Juzgado, cuyo original será exhibido en el momento procesal oportuno, y con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Plaza de los Mártires, Edificio Habana, local 6-8, C.P. 41010, ante el Juzgado de lo Social comparezco y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente **DIGO**:

Que en la representación que ostento y por medio del presente escrito, interpongo **DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD** contra la empresa ENTIDAD LOCAL AUTONOMA EL PALMAR DE TROYA, 0P4100053J, en nombre de su legal representante, con domicilio en CL GERANIO, PALMAR DE TROYA (EL), 41719- SEVILLA, en reclamación de cuotas impagadas a la Fundación laboral de la Construcción, correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero 2013 y diciembre 2013, ambos incluidos. La cantidad adeudada por este concepto es de 417,93 €, mas el recargo del 20%, es decir un total de 501,52 €.

La pretensión que se ejercita encuentra sustento en los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero.- La Fundación Laboral de la Construcción (en adelante, FLC), concebida como Organismo Paritario, fue creada al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional del Convenio General del Sector de la Construcción, suscrito el 10 de abril de 1.992, y publicado en el BOE nº 121, de 20/05/92.

En el apartado 5º de dicha Disposición Adicional quedaba establecido que, además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8ª Reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 2 de noviembre de 1.992, publicada en el BOE nº 11, de 13/01/93. En los artículos 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

Segundo.- El 16 de junio de 1.993, la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a la FLC, fuese de un 0,05% sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social (BOE nº 227, de 22/09/93).

En el apartado 1.2. del Convenio de Colaboración firmado entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, el 09/07/93 (BOE nº 227, de 22/09/93), se estableció el tipo del interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada, es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1.999, (BOE nº 49, de 26/02/00), la cuota empresarial de aportación obligada a la FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2.000, en el 0,08% de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo, se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV Convenio General del Sector de la Construcción, además de potenciar las funciones asignadas a la FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción. Consecuente con esta situación, el propio Convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales, que para los años 2.008 a 2010 quedó establecido en el 0,175%, sobre la base consignada anteriormente, como así lo establece expresamente en su artículo 111.4.

En fecha 15 de marzo de 2012, se publica en el B.O.E. el V Convenio General del Sector de la Construcción, que dispone en su artículo 116.4, que la cuota de la Fundación Laboral de la Construcción para los años 2011 y 2012 será del 0,25 %. Dicho porcentaje, se mantiene para el 2013 (BOE 16.02.2013).

Tercero.- Para recaudar esta aportación empresarial, la FLC suscribió el ya referido Acuerdo de Colaboración con la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 12/07/93 (BOE nº 227, de 22/09/93). En virtud de este Acuerdo las empresas, **entendiendo por empresa a estos efectos cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social**, han de ingresar en una entidad de crédito, junto a las cuotas de la Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la Fundación, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

Cuarto.- El código de cuenta de cotización consignado en el certificado adjunto, que a nombre de la entidad demandada se encuentra registrado en la Seguridad Social, adeuda a la FLC la aportación ordinaria correspondiente a los periodos comprendidos entre enero 2013 y diciembre 2013. Aplicándole los porcentajes anteriormente referidos a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo reclamado, resulta que la suma que la empresa demandada adeuda por este concepto a la FLC, asciende a 417,93€, más el recargo del 20%, es decir, un total de 501,52€.

Quinto.- Las numerosas gestiones extrajudiciales que la FLC ha acometido, con objeto de cobrar a la demandada las sumas adeudadas, han resultado infructuosas. En este sentido, fue presentada papeleta de conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, celebrándose el correspondiente acto de conciliación, tal y como se acredita con el acta levantada, y que se acompaña al presente escrito de demanda.

A los anteriores hechos le resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Tal y como prevé el artículo 2, apartado r), de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, esta jurisdicción es la competente para conocer este tipo de reclamaciones.

Segundo.- La competencia territorial, a favor del Juzgado al que me dirijo, viene determinada a tenor de lo recogido en el artículo 10.2.b de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Tercero.- Se encuentra legitimada mi representada para interponer la presente reclamación, al amparo de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Cuarto.- En cumplimiento con el contenido del artículo 63 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se ha intentado la conciliación previa ante el servicio administrativo correspondiente.

Quinto.- La pretensión que se ejercita tiene su fundamento jurídico material, con carácter general, en la Constitución Española de 27 de diciembre de 1.978, en la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, y con carácter específico, en el Convenio General del Sector de la Construcción, en especial en los Acuerdos de su Comisión Paritaria, en el artículo 1.966.3 del Código Civil, relativo al carácter periódico de la deuda y el plazo para ser reclamada, la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y en los demás que en su día se aleguen en el acto del Juicio.

Sexto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley de la Jurisdicción Social, las costas deberán ser impuestas a la demandada.

SUPLICO AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE SEVILLA, tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan y sus copias, los admita, tenga por hechas las manifestaciones que en él se contienen y por formalizada **DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD** contra la entidad ENTIDAD LOCAL AUTONOMA EL PALMAR DE TROYA, 0P4100053J, en nombre de su legal representante, acuerde, tras proceder a su admisión a trámite, citar a las partes al acto del Juicio, a fin que en su día sea dictada Sentencia que, estimando íntegramente nuestra pretensión, condene a la entidad demandada a pagar a mi representada la cantidad de 501,52€, que adeuda por los conceptos y periodos detallados en el hecho cuarto del presente escrito de demanda y todo ello con expresa imposición de las costas a la demandada.

Es Justicia que pido en Sevilla, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis

PRIMER OTROSÍ DIGO, que esta parte manifiesta, a los efectos legales oportunos y para no causar indefensión a la entidad demandada, que comparecerá al acto del Juicio asistida de Letrado.

Es por ello que,

SUPLICA AL JUZGADO, tenga por hecha la anterior manifestación, a los efectos legales oportunos. Es Justicia.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO, que a tenor de lo previsto en los artículos 77, 78, 90 de la Ley reguladora de la jurisdicción social, esta representación propone los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA**, para cuya práctica son imprescindibles diligencias previas de citación o requerimiento:

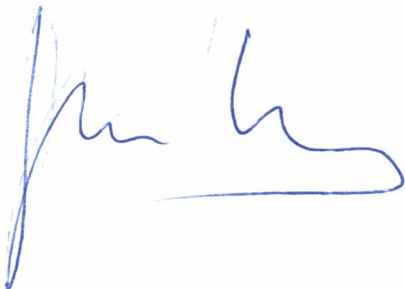
1.- Interrogatorio del representante legal de la empresa demandada, debiendo procederse a su citación judicial en el domicilio aportado con anterioridad, a fin que comparezca en el acto del Juicio y absuelva las posiciones que se le formularán durante el mismo, con apercibimiento de ser tenido por conforme con los hechos y fundamentos de nuestra demanda, en caso de incomparecencia.

2.- Documental, siendo datos necesarios para sustentar nuestra pretensión, y resultando imposible para esta parte obtenerlos, por no constar en Registro al que podamos acceder, consistente en librar oficio a la Dirección Provincial de Sevilla de la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin que por quien corresponda se informe sobre el epígrafe de actividad económica del código de cuenta de cotización nº 41113626519, que a nombre de la entidad demandada se encuentra registrado en la Seguridad social.

3.- Más documental, consistente en que sea requerida la empresa demandada, a fin que aporte en el acto del Juicio la escritura de constitución de la misma, y en su caso, protocolos posteriores que afecten a su objeto social.

Es por ello que,

SUPLICA AL JUZGADO, tenga por propuestas las pruebas referidas y, tras acordar su admisión, acometa las diligencias de citación y requerimiento que sean necesarias para su práctica. Es Justicia que reitero, en lugar y fecha indicados anteriormente.





Doña Celia Sacristán Viñambres, Subdirectora General Adjunta de la Subdirección General de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social,

CERTIFICA: Que de los antecedentes obrantes en esta Tesorería General consta que la empresa con:

- Razón Social: ENTIDAD LOCAL AUTONOMA EL PALMAR DE TROYA
- Domicilio: CL GERANIO
- Código Postal: 41719 PALMAR DE TROYA (EL)
- Número de Identificación Fiscal:
- Código cta. cotización a la Seguridad Social:
- CNAE (93): 4121

Ha declarado las siguientes bases de cotización a la Seguridad Social por A.T. y E.P., en los periodos que se relacionan a continuación:

| Periodo | Importe (*) |
|-----------------------------|-------------|
| Enero 2009 a Diciembre 2009 | 79.010,45 |
| Enero 2010 a Diciembre 2010 | 104.490,58 |
| Enero 2011 a Diciembre 2011 | 95.580,56 |
| Enero 2012 a Diciembre 2012 | 111.793,56 |
| Enero 2013 a Diciembre 2013 | 167.165,15 |
| Enero 2014 a Diciembre 2014 | 179.610,06 |

Y para que conste, a petición de la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, expido la presente en Madrid a 20 de Febrero de 2015

Fdo. Celia Sacristán Viñambres

(*) El importe corresponde a periodos cotizados durante el año indicado

ES COPIA

| | |
|------------------------|--|
| JUNTA DE ANDALUCÍA | |
| SECRETARÍA DE ECONOMÍA | |
| 18 FEB. 2016 | |
| Reparto General | |
| | |

A LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA EL PALMAR DE TROYA

Don _____, Letrado en ejercicio, con DNI nº _____ en nombre y representación de la entidad Fundación Laboral de la Construcción, con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla. Plaza de los Mártires, Edificio Habana, local 6-8. C.P. 41010, ante LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA EL PALMAR DE TROYA, comparezco y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, en estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, formulo **ESCRITO DE RECLAMACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA**, contra LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA EL PALMAR DE TROYA, con C.I.F. P4100053J, y código de cuenta de cotización n _____, en nombre de su legal representante, con domicilio a estos efectos en EL PALMAR DE TROYA (SEVILLA). CALLE GERANIO S/N C.P. 41719, en reclamación de cuotas impagadas a la Fundación Laboral de la Construcción, correspondientes al período comprendido entre el mes de enero de 2013 y el mes de diciembre de 2013, ambos incluidos. La cantidad adeudada por este concepto es de 417,93 €, más el recargo del 20%, es decir un total de 501,52€. Esta pretensión se encuentra sustentada en los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero.- La Fundación Laboral de la Construcción (FLC), fue constituida en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional del Convenio General del sector de la Construcción, de fecha 04/05/92, BOE de 20/06/92. Quedo establecido que la financiación de la FLC se materializaría en aportaciones de Administraciones Públicas, más una aportación complementaria, de carácter obligatorio, de las empresas, Organismos o, Corporaciones, en las que se ejerzan actividades que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Segundo.- El 16 de junio de 1.993, la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación a la FLC, fuese de un 0,05% sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social (BOE nº 227, de 22/09/93).

A tenor de lo previsto en el artículo 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29 de diciembre de 1.999, (BOE nº 49, de 26/02/00), la cuota quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2.000, en el 0,08%.

El IV Convenio General del Sector de la Construcción, además de potenciar las funciones asignadas a la FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción. Consecuente con esta situación, el propio Convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales, que para los años 2.008 a 2010 quedó establecido en el 0,175%, sobre la base consignada anteriormente, como así lo establece expresamente en su artículo 111.4.

En fecha 15 de marzo de 2012, se publica en el B.O.E. el V Convenio General del Sector de la Construcción, que dispone en su artículo 116.4, que la cuota de la Fundación Laboral de la Construcción para los años 2011 y 2012 será del 0,25 %. Dicho

porcentaje, se mantiene para el 2013 (BOE 16.02.2013).

En el apartado 1.2. del Convenio de Colaboración firmado entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, el 09/07/93 (BOE nº 227, de 22/09/93), se estableció el tipo del interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. Recargo del 20% sobre la deuda..

Tercero.- De acuerdo con los datos suministrados a la FLC por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Organismo demandado adeuda a la FLC la aportación ordinaria correspondiente al período comprendido entre el mes de enero de 2013 y el mes de diciembre de 2013, ambos incluidos. La cantidad adeudada por este concepto es de 417,93 €, más el recargo del 20%, es decir un total de 501,52€.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Tal y como prevé el artículo 69.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, para demandar a las entidades locales, será requisito imprescindible interponer de manera previa la correspondiente reclamación administrativa.

Segundo.- La presente reclamación se materializa de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- La pretensión que se ejercita tiene su fundamento jurídico material, con carácter general, en la Constitución Española de 27 de diciembre de 1.978, en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, aprobatorio de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y con carácter específico, en el Convenio General del Sector de la Construcción, en especial en los Acuerdos de su Comisión Paritaria, y por último en la Ley General de la Seguridad Social, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Por lo expuesto,

SOLICITO A LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA EL PALMAR DE TROYA tenga por presentado este escrito, lo admita, tenga por hechas las manifestaciones que en él se contienen y por interpuesta **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DE CANTIDAD**, por la suma de **501,52 €**, contra LA ENTIDAD LOCAL AUTONOMA EL PALMAR DE TROYA, cantidad que adeuda a la Fundación Laboral de la Construcción, por los conceptos ya detallados en este escrito, a fin que en el plazo establecido legalmente proceda a su pago, ya que en caso contrario, nos veremos obligados a iniciar las acciones judiciales oportunas, en vía laboral, en reclamación del débito contraído. Es Justicia que pido en Sevilla, a día diecisiete de febrero de 2016.

ACTA DE CONCILIACIÓN

EXPTE.: 3916/2015

FECHA: 12 de mayo de 2015 a las 11:00 horas.

LETRADA CONCILIADORA: OLIVIA PRIETO MEDINA

FECHA DE PRESENTACIÓN DE PAPELETA: 17/04/2015

FECHA DE ENTRADA DE PAPELETA: 17/04/2015

DEMANDANTE: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION -

REPRESENTANTE COMPARECIENTE: ANA GEMA JIMÉNEZ SANROMÁN. PODER NOTARIO DE SEVILLA, D. BARTOLOMÉ MARTÍN VÁZQUEZ, I

FECHA 15/05/2014, N° PROT. 1586 N.I.F / N.I.E: 30251968E

TIPO DE ACREDITACIÓN: Escritura Pública

DEMANDADO: ENTIDAD LOCAL AUTONOMA EL PALMAR DE TROYA C.I.F / N.I.F: P4100053

OBJETO DE LA DEMANDA: RECLAMACION DE CANTIDAD

Llamadas las partes, comparece el demandante, debidamente citado. No comparece ENTIDAD LOCAL AUTONOMA EL PALMAR DE TROYA, debidamente citado.

Abierto el acto, se comprueba la identidad y capacidad de la parte compareciente, sin que sea posible señalar nuevo acto de conciliación al no haber término hábil para ello, por lo que se da por terminado el acto de conciliación, con el siguiente resultado: **INTENTADO SIN EFECTO.**

Leída el acta, los comparecientes muestran su conformidad, procediéndose a la firma y entregándose un ejemplar de la misma, de lo que doy fe.

Siguen las firmas de los asistentes y el sello del centro. Y para su debida constancia y entrega a parte interesada se expide la presente certificación en Sevilla, a 12 de mayo de 2015.

Avenida de Grecia s/n (esquina calle Bergantín). 41012 Sevilla Telf. Fax. Correo e: www.juntadeandalucia.es/empleo

